

CONTRATO DE OBRA
"CONSTRUCCIÓN DE MEGA RESERVORIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE
LAS TOMAS 7A-7AI-7B (LP) Y TOMA 7C (M)"

Conste por el presente documento, el Contrato de Obra (en adelante, el "Contrato"), que celebran de una parte:

- **Sánchez Rico Ingeniería y Construcción S.A.**, identificada con RUC Nro. 20477233458, con domicilio en Jr. Washington Nro. 1308 Dpto. 802, Lima, debidamente representado por su apoderado el señor Carlos Martín Sánchez Rico, identificado con DNI N° 41958007, según poderes inscritos en la partida N° 11163305 del Registro de Personas Jurídicas de Trujillo, a quien en se le denominará **LA CONTRATISTA**.

Y, de la otra parte:

- **CAMPOSOL S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20340584237; con domicilio en Av. El Derby No. 250, piso 4, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; representada por sus apoderados Teresa Paola Lozada Vásquez, identificada con DNI No. 29666751 y Harold Fernando Martín Mongrut Días, identificado con DNI No. 07877684; según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11009728 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante '**CAMPOSOL**'.

Denominadas en conjunto como las Partes.

El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **CAMPOSOL** es una sociedad anónima que tiene como objeto principal dedicarse al cultivo y exportación de productos agrícolas y actividades postcosecha.
- 1.2 **LA CONTRATISTA**, declara ser una empresa de derecho privado, formalmente constituida bajo la denominación societaria de Sociedad Anónima Cerrada, cuyo objeto social es, entre otros, es el de realizar obras de construcción.

SEGUNDA: OBJETO

Por medio del presente contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga a realizar las siguientes Obras Civiles (en adelante **LA OBRA**) :

- CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO TOMA 7A, 7AI, 7B Y OBRAS CONEXAS. (VOLUMEN: 1'417,065.00 m³)
- CONSTRUCCION DEL RESERVORIO 7C Y OBRAS CONEXAS. (530,408 m³)
- MEJORA EN EL TRATAMIENTO DE AGUA Y SEDIMENTACIÓN DE LA TOMA 7C de **CAMPOSOL**

SANÁCHEZ RICO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.
Carlos Martín Sánchez Rico
GERENTE GENERAL

Las obras civiles se van a desarrollar en el Distrito y Provincia de Virú, Departamento de La Libertad y **LA CONTRATISTA** declara conocer las ubicaciones exactas, conforme a lo señalado en las Propuesta Comercial que forma parte integrante del presente contrato como Anexo 1.

TERCERO: MONTO Y FORMA DE PAGO

- 3.1 El monto total pactado por la correcta, completa y oportuna ejecución de **LA OBRA** es de \$ 9,980,158.91(Nueve millones novecientos ochenta mil ciento cincuenta y ocho con 90/100 dólares americanos) más IGV.

El Monto antes indicado comprende los gastos generales y la utilidad de **LA CONTRATISTA**, así como todos los gastos y costos directos e indirectos que se efectúen para la completa y total ejecución de **LA OBRA** descrita en el presente contrato sin excepción alguna, los mismos que se encuentran comprendidos en los anexos del presente contrato.

LA OBRA se realiza bajo la modalidad de suma alzada y sin reajustes siendo el monto consignado, según lo expresado en el Propuesta Comercial. El monto o valor de la Obra tiene el carácter de fijo y no revisable durante el período de ejecución de **LA OBRA**; en consecuencia, no se aceptará modificación alguna en el mismo por incrementos, errores u omisiones que en los metrados, en los precios unitarios y/o en los componentes de cada una de las partidas presupuestadas que, pudiesen producirse o descubrirse; ni tampoco se aceptará variación alguna del monto o valor de **LA OBRA** por alteraciones y/o variaciones posteriores de los precios de los bienes y servicios involucrados en **LA OBRA**.

- 3.2 Las partes acuerdan que el pago será realizado a **LA CONTRATISTA** con un adelanto del 15%, previa presentación de carta fianza por el monto adelantar, la misma que la misma que será emitida por el Banco Internacional del Perú S.A.A, saldo bajo valorizaciones quincenales según avance de **LA OBRA**.

La carta fianza, antes indicada, será otorgada a favor de **CAMPOSOL** y tendrá las características de incondicional, irrevocable, sin beneficio de exclusión y de realización automática. La Carta Fianza tendrá una vigencia no menor a 90 días calendarios, la misma que deberá ser renovada y entrega a **CAMPOSOL** en un plazo no menor de 07 días calendarios antes del vencimiento de la carta fianza; la carta fianza deberá ser renovada las veces que sea necesaria hasta la culminación del presente contrato, salvo que este se extienda y se deba actualizar la vigencia de la Carta Fianza. De no cumplir renovar la carta fianza y entregársela a **CAMPOSOL**, este tendrá derecho a ejecutar la carta fianza; sin perjuicio de la resolución del contrato que pueda realizar **CAMPOSOL**.

- 3.3 **CAMPOSOL** pagará la factura emitida por **LA CONTRATISTA** siempre y cuando

SANCHEZ RICO INCENSA Y CONSULTORIA S.A.C.
Carlos Aranda Sánchez Rico
GERENTE GENERAL

éste haya cumplido satisfactoriamente con las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato. Para ello, **LA CONTRATISTA** deberá presentar un informe final por actividad realizada, la cual deberá ser revisada y aprobada por **CAMPOSOL**, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida.

En caso de que el informe sea observado por parte de **CAMPOSOL**, **LA CONTRATISTA** tendrá un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibida la observación para hacer las modificaciones, precisiones o correcciones que considere pertinentes respecto de la misma.

- 3.4 La factura deberá ser remitida por **LA CONTRATISTA** una vez que el informe final se encuentre debidamente aprobado y será pagada por **CAMPOSOL** a los quince (15) días calendarios de recibidas, a través de factoring, donde **CAMPOSOL** asumirá los gastos financieros, a una cuenta que señale la propia **CONTRATISTA**.
- 3.5 El monto anteriormente indicado comprende la retribución por la ejecución de **LA OBRA**, las remuneraciones del personal técnico, administrativo y de obra, viáticos, obligaciones laborales, beneficios sociales, etc., maquinarias, transporte, fletes, montaje, pruebas, puesta en servicio, combustibles, carburantes, repuestos, pruebas en fábrica, aportaciones sociales, gastos de oficina, útiles, seguros, tributos en general, gastos generales, utilidad y cualquier otro gasto o costo que resulte necesario para la correcta, oportuna y completa ejecución de **LA OBRA**, sin restricción ni limitación alguna, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa, más no limitativa.
- 3.6 En caso de resolución anticipada del Contrato, **CAMPOSOL** únicamente estará obligada al pago de los servicios efectivamente prestados.

CUARTO: PLAZOS

El plazo de ejecución de **LA OBRA** se iniciará el 22 de febrero de 2022 y culminará el 29 de Marzo de 2023.

Se considera que las fechas de ejecución de cada toma son las siguientes:

Toma 7C:

Reservorio 1: Inicio 17/03/22 – Fin 23/07/22

Reservorio 2: Inicio 04/08/22 – Fin 14/11/22

Toma 7B-7A-7Al:

Reservorio 1: Inicio 17/03/22 – Fin 23/07/22

Reservorio 2: Inicio 06/08/22 – Fin 29/03/23

LA CONTRATISTA se responsabiliza por el cumplimiento de los plazos a que hace referencia el presente numeral y lo detallado en el Anexo 2, salvo que ocurran atrasos o paralizaciones por causas no imputables a **LA CONTRATISTA**, con lo que las partes podrán acordar la ampliación de los plazos en proporción a los días que represente esta postergación.

En caso **LA OBRA** no se entregue en el plazo estipulado, **LA CONTRATISTA** se encontrará obligado a la penalidad establecida en la Cláusula Novena, la misma que será descontada del monto que deberá ser cancelado a **LA CONTRATISTA** por la ejecución de **LA OBRA**.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Las partes acuerdan que las obligaciones de **LA CONTRATISTA** son las siguientes:

- 5.1 **LA CONTRATISTA** deberá cumplir con los cronogramas aprobados, según lo señalado en la Cláusula Cuarta
- 5.2 **LA CONTRATISTA** asumirá por cuenta propia la adquisición de todos los materiales (ANEXO 6) de buena calidad y satisfacción de **CAMPOSOL**, , según las especificaciones y metrados confirmados por **LA CONTRATISTA**.
- 5.3 **LA CONTRATISTA** se responsabiliza por transportar los materiales en condiciones óptimas hasta las instalaciones de **CAMPOSOL**, en vehículos de transporte que cuenten con las características requeridas por los reglamentos y leyes especiales que sean aplicables a los traslados de los mismos, así como el transporte que se necesite para la ejecución de **LA OBRA**.
- 5.4 **LA CONTRATISTA** deberá presentar a **CAMPOSOL** las valorizaciones de **LA OBRA**. Asimismo, es de cargo de **LA CONTRATISTA** todos aquellos costos, gastos y trámites que, sin estar expresamente enunciados en el presente documento, sean necesarios para la ejecución de **LA OBRA**.
- 5.5 Durante la vigencia del presente Contrato, **CAMPOSOL** tendrá derecho a comprobar la buena ejecución de **LA OBRA**.
- 5.6 En caso **LA CONTRATISTA** entregue **LA OBRA** defectuosa o mal ejecutada, con defectos, errores u omisiones; debiendo el trabajo erróneo o defectuoso ser subsanado y enmendado por su exclusiva cuenta; y este último no efectúe la corrección de los mismos luego de recibida la orden correspondiente, **CAMPOSOL** podrá proceder a subsanar las deficiencias observadas con cargo y a cuenta de **LA CONTRATISTA**, deduciendo su costo de la contraprestación correspondiente, quedando **LA CONTRATISTA** además obligado al pago de penalidades por cualquier demora que se hubiese generado, conforme se señala en la Cláusula Novena de este Contrato.
- 5.7 **LA CONTRATISTA** deberá cumplir con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes, especialmente en cuanto se refiere a las medidas de seguridad y precaución en resguardo de la vida y salud de los trabajadores y terceros, siendo de exclusiva responsabilidad de **LA CONTRATISTA** que cada uno de sus trabajadores cuente con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), así como de los daños y perjuicios que, por su culpa, se ocasione a terceras personas con motivo de la ejecución de **LA OBRA**. **LA CONTRATISTA** deberá presentar el Carné de Vacunación contra el COVID-19 con todo el esquema

SAVONCE RICO INC. GENERAL Y OBRAS DE CONSTRUCCION S.A.S.
CARLOS RICO SANCHEZ RICO
GERENTE GENERAL

completo de vacunación (mínimo 3 dosis) de todos sus trabajadores previo al ingreso a las instalaciones de **CAMPOSOL** y, se obliga a cumplir cualquier otro requisito que la normativa establezca en materia sanitaria.

- 5.8 Todo personal que ingrese a las instalaciones de **CAMPOSOL** deberá estar debidamente registrado en planillas o contar con su contrato de trabajo debidamente firmado. **LA CONTRATISTA** deberá proporcionar a **CAMPOSOL** la lista de la nómina del personal que ejecutará **LA OBRA**.
- 5.9 **LA CONTRATISTA** deberá proporcionarle a cada trabajador un fotocheck de identidad en el cual se establezca que es trabajador de este último (que se pueda diferenciar de los trabajadores de **CAMPOSOL**), así como un uniforme adecuado al servicio que estén prestando, con el logo incorporado y los accesorios de seguridad que se requieran.
- 5.10 **LA CONTRATISTA** ejecutará los trabajos en forma ordenada tomando las precauciones del caso para evitar daños a terceros o rotura de cualquier estructura existente.
- 5.11 **LA CONTRATISTA** comunicará a **CAMPOSOL** cualquier eventualidad o circunstancia que no permita o que ponga en riesgo la correcta ejecución de los trabajos, según los términos pactados en el presente Contrato.
- 5.12 **LA CONTRATISTA** deberá custodiar y almacenar todos los materiales, equipo y todo trabajo terminado o no terminado hasta la entrega de **LA OBRA**, exonerando a **CAMPOSOL** de cualquier problema que pudiera surgir, ya sea por pérdidas, daños u cualquier otro motivo
- 5.13 **LA CONTRATISTA** deberá alcanzar el expediente o informe técnico, a requerimiento y satisfacción de **CAMPOSOL**, para que este último pueda realizar las gestiones necesarias para obtener los permisos necesarios antes las autoridades gubernamentales competentes, tales como Ministerio de Agricultura, Autoridad Nacional de Agua, Ministerio de Cultura o cualquier otra que sea necesaria.
- 5.14 Está prohibida la cesión de posición contractual de **LA CONTRATISTA**.

SAN JUAN, PUERTO RICO
CARLOS RICO
GERENTE GENERAL

SEXTA: OBLIGACIONES DE CAMPOSOL

Las partes acuerdan que las obligaciones de **CAMPOSOL** son las siguientes:

- 6.1 Pagar a **LA CONTRATISTA** el monto pactado por la ejecución de **LA OBRA**, según la forma de pago convenida en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

- 6.2 Brindar las facilidades necesarias, a efectos de que **LA CONTRATISTA** pueda cumplir con ejecutar **LA OBRA** que es materia del presente contrato.
- 6.3 Efectuar recomendaciones y/u observaciones cuando **LA OBRA** no se haya ejecutado conforme a lo pactado en el presente Contrato.
- 6.4 **CAMPOSOL** se hará cargos de suministrar la energía y agua necesaria para la ejecución de **LA OBRA**.
- 6.5 **CAMPOSOL** se hará cargo del suministro de una cantera de afirmado ubicada en fundo Gloria para que el materiales usada para los fines de la obra
- 6.6 **CAMPOSOL**, entregara el suministro de energía eléctrica en media tensión para sistema de bombeo en captación
- 6.7 **CAMPOSOL**, se hará cargo de gestionar los permiso de los cruces de tuberías sobre el canal PECH, para ello se requiere que **LA CONTRATISTA** elabore un expediente para dicho propósito

SEPTIMA: AUTONOMIA DE LAS PARTES

- 7.1 **LA CONTRATISTA** se compromete a contratar al personal idóneo para el trabajo designado.
- 7.2 Queda establecido que **CAMPOSOL** no mantendrá ningún tipo de vínculo de naturaleza laboral con los trabajadores y dependientes de **LA CONTRATISTA**, o con el personal de los eventuales subcontratistas que intervengan directa o indirectamente en la ejecución de **LA OBRA**, cuyas relaciones laborales o contractuales le son totalmente ajenas y no implicarán ninguna relación de dependencia ni de subordinación.
- 7.3 **LA CONTRATISTA** es el único responsable por los sueldos, salarios, beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, tributos, aportaciones sociales que afecten a las remuneraciones y servicios, así como por el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad social o por cualquier otra responsabilidad que le corresponda como empleador. Asimismo, libera expresa y definitivamente a **CAMPOSOL** de cualquier responsabilidad al respecto, independientemente de cualquier decisión que pudieran adoptar las autoridades administrativas o judiciales.
- 7.4 **LA CONTRATISTA** no podrá asumir la representación de **CAMPOSOL** en forma alguna, salvo previa autorización escrita de esta última.

OCTAVA: RECEPCION DE OBRA

Sanchez Rico NO HERRERA INGENIERO EN CONSTRUCCION SANC
Carlos JAZZ RICO
GERENTE GENERAL

- 8.1 La recepción de **LA OBRA** será otorgada a pedido de **LA CONTRATISTA**, si **LA OBRA** cumple cabalmente con las exigencias y condiciones de los documentos contractuales.
- 8.2 Concluida de forma satisfactoria la ejecución de **LA OBRA**, incluidos los trabajos que hubieran quedado pendientes por cualquier motivo como la limpieza del área de construcción, se procederá con la inspección final de **LA OBRA** por parte **CAMPOSOL**, dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de realizada la solicitud de recepción por escrito de **LA CONTRATISTA**.
- 8.3 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de **LA OBRA**. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los representantes de las dos partes.
- 8.4 De existir observaciones, éstas se consignarán en el Acta respectiva y no se recibirá **LA OBRA**.

NOVENA: PENALIDADES

- 9.1 **LA CONTRATISTA** quedará automáticamente constituido en mora, sin que se requiera notificación previa por parte de **CAMPOSOL**, cuando no cumpla con ejecutar las obligaciones dentro de los plazos indicados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, en los cronogramas aprobados por **CAMPOSOL**, o cuando no haya cumplido con subsanar las observaciones formuladas durante la ejecución de **LA OBRA** dentro de los plazos otorgados.
- 9.2 En estos casos, **CAMPOSOL** aplicará una penalidad del 0.5% del monto total del Contrato por cada día de retraso, hasta un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual.
- 9.3 Esta penalidad podrá ser deducida de cualquier deuda que **LA CONTRATISTA** pudiera tener frente a **CAMPOSOL**; o, si fuese necesario, de cual importe pendiente de pago a **LA CONTRATISTA**. El cobro de cualquier penalidad por incumplimiento no afectará el derecho de **CAMPOSOL** de exigir a **LA CONTRATISTA** el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 9.4 Cuando el porcentaje del incumplimiento llegue a superar el monto máximo de la penalidad (10% del monto contractual) antes referido, **CAMPOSOL** podrá resolver el Contrato por incumplimiento de obligaciones, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato.
- 9.5 En caso de mora por parte de **LA CONTRATISTA**, **CAMPOSOL** podrá, sin necesidad de comunicar previamente a **LA CONTRATISTA**, encargar la ejecución de **LA OBRA** o de determinada actividad a un nuevo contratista. Los costos de ejecución por dicho tercero serán costeados con los honorarios pendientes de pago de **LA CONTRATISTA** y si éstos no fueran suficientes, será obligación de **LA CONTRATISTA** cubrir la diferencia.

SAUCEPICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.
Carlos Muñoz Benítez Rico
GERENTE GENERAL

DECIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

- 10.1 **LA CONTRATISTA** deberá adoptar las máximas previsiones para cumplir con la ejecución de **LA OBRA** dentro del plazo de ejecución contractual.
- 10.2 Los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente acreditados, evaluados y aprobados por **CAMPOSOL** justifican la prórroga del plazo de ejecución de **LA OBRA**.
- 10.3 Se excluyen expresamente de este supuesto los hechos, acciones, omisiones o eventos imputables a **LA CONTRATISTA**, por culpa inexcusable, dolo, negligencia o incumplimiento de normas legales o administrativas.
- 10.4 En ningún caso se considerará como causa de fuerza mayor las condiciones climáticas que sean comunes en el área donde se efectúa **LA OBRA**, tampoco se considerarán las demoras en la entrega de materiales, equipos e implementos necesarios para la ejecución de **LA OBRA** por ser obligación de **LA CONTRATISTA** tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar dichas demoras.

DECIMO PRIMERA: DAÑOS A TERCEROS

- 11.1 **LA CONTRATISTA** se obliga a reparar o indemnizar a **CAMPOSOL**, a sus dependientes o a terceros por cualquier daño o perjuicio que se pudiese ocasionar como consecuencia de la ejecución de **LA OBRA**, por daños materiales, lesiones, muertes, etc., debiendo contratar los seguros que fuesen necesarios según la naturaleza y objeto de **LA OBRA**.
- 11.2 **LA CONTRATISTA** se obliga a reparar las construcciones existentes que pudiesen resultar dañadas por una conducta dolosa o negligente por parte de su personal durante el proceso de ejecución de **LA OBRA**, cuyo costo será asumido directa y exclusivamente por **LA CONTRATISTA**.
- 11.3 **LA CONTRATISTA** será responsable en aquellos casos en los que los daños sean imputables a una conducta culposa o negligente por parte de su personal o del subcontratista que hubiese subcontratado, no siendo responsable cuando esos daños tuvieran su origen en la conducta de **CAMPOSOL** o de otros contratistas, no vinculados con la ejecución de **LA OBRA**.
- 11.4 Si **CAMPOSOL** fuese condenada a pagar indemnizaciones y/o multas ocasionadas por **LA CONTRATISTA**, por sus dependientes o subcontratistas, podrá resarcirse de las sumas pendientes de pago o con cargo a cualquier otro fondo o patrimonio de **LA CONTRATISTA**, siempre que demuestre que dichas reclamaciones son imputables a **LA CONTRATISTA** o dicha responsabilidad haya sido expresamente aceptada por éste o la misma figure en resolución

SANCHEZ MUÑOZ, JENNY GONZALEZ
Cariol Maldonado Sánchez Rico
GERENTE GENERAL

administrativa, judicial firme o laudo arbitral.

DECIMO SEGUNDA: SEGUROS

- 12.1 Durante la vigencia del Contrato, **LA CONTRATISTA** es responsable de tomar y mantener vigentes en todo momento las pólizas de seguros que, de acuerdo a ley, debe tomar para cubrir a todas las personas que ejecuten, realicen y presten los trabajos, actividades y servicios para **LA OBRA**. En particular, es obligación del proveedor contratar la Póliza de Seguros contra Todo Riesgo para Contratistas en Soles, la cual deberá mantener vigente hasta la fecha en que se entregue **LA OBRA**. La suma asegurada será el monto total del Contrato, asimismo deberá contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil contra Terceros en Soles, que cubra daños contra personas y Bienes, por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total del Contrato.
- 12.2 En las pólizas antes mencionadas deberá figurar **CAMPOSOL** como asegurado adicional y deberá ser lo suficientemente amplias para garantizar las indemnizaciones ante posibles siniestros.
- 12.3 En el supuesto que **LA CONTRATISTA** (i) no cuente con las pólizas de seguro antes mencionadas, (ii) resulte que alguna póliza de seguro es falsa, o, (iii) en caso que, habiendo contratado las pólizas su cobertura resultara insuficiente, cualquier daño o perjuicio causado por un siniestro no cubierto será de cargo y responsabilidad de ésta, quien asumirá la obligación de indemnizar a **CAMPOSOL** y a terceros, según corresponda, por la totalidad de los daños, costos y/o perjuicios asociados a ese siniestro.

DECIMO TERCERA: PROHIBICION DE CESION

LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato o delegar cualquiera de las obligaciones asumidas en él, sin el previo consentimiento por escrito de **CAMPOSOL**.

DECIMO CUARTA: GARANTIA DE CALIDAD

- 14.1 **LA CONTRATISTA** garantiza la buena ejecución de los trabajos y la buena calidad de los servicios y suministros, garantizando que los mismos serán suministrados nuevos, originales de fábrica y libres de defectos de material de producción o de fábrica (ANEXO 03)
- 14.2 El periodo de garantía acordado por las partes será de (05 años) contabilizado desde la Recepción de **LA OBRA**, frente a cualquier falla que pueda ser originada por desperfectos y/o mala calidad de los materiales suministrados y/o componentes utilizados. No incluye fallas o desperfectos por el desgaste natural o negligencia por parte de **CAMPOSOL**.
- 14.3 **LA CONTRATISTA** entregará carta fianza de garantía emitida por un banco debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros por un monto


CARLOS MARTÍNEZ SÁNCHEZ RICO
GERENTE GENERAL

que ascienda a cinco por ciento (5%) del total del costo del presente contrato) al término de la obra, cuya duración será de 12 meses.

La carta fianza, antes indicada, será otorgada a favor de **CAMPOSOL** y tendrá las características de incondicional, irrevocable, sin beneficio de exclusión y de realización automática.

- 14.4 En todos los supuestos antes descritos, ambas partes deberán llegar a un acuerdo sobre cómo resarcir los posibles daños y perjuicios originados de dicho desperfecto, de lo contrario, cualquiera de las partes podrá interponer las acciones judiciales que crea pertinente; exceptuando los casos originados por hechos que califiquen como caso fortuito y fuerza mayor.

DECIMO QUINTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

- 15.1 El Contrato podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes. Sin perjuicio de ello, **CAMPOSOL** podrá resolver el presente Contrato de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, en los siguientes casos en los que **LA CONTRATISTA**:

- a) Acumule el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de **LA OBRA**.
- b) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de **LA OBRA**, incumpliendo los plazos indicados en la Cláusula Cuarta o aquellos acordados por las partes, pese a haber sido requerido para corregir dicha situación.
- c) Ceder o transferir total o parcialmente el Contrato a terceros, sin previa autorización de **CAMPOSOL**.
- d) Orden judicial que impida la ejecución del presente contrato.
- e) Por la imposibilidad de obtener las autorizaciones o permisos necesarios que sean otorgados por cualquier entidad gubernamental y, que impida la ejecución del presente contrato.
- f) No cumplir con renovar la carta fianza y entregársela a **CAMPOSOL** dentro del plazo indicado en el numeral 3.2.

- 15.2 **CAMPOSOL**, asimismo, tendrá el derecho de resolver el contrato de manera unilateral, en cualquier momento, sin expresión de causa y sin quedar obligada al pago de ningún monto por concepto de penalidad o indemnización alguna a **LA CONTRATISTA**, para lo cual deberá cursarle una comunicación con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha efectiva de resolución del contrato. En este escenario, **CAMPOSOL** solo asumirá los gastos incurridos por **LA CONTRATISTA** y que efectivamente hayan sido utilizados en la ejecución del contrato, previa liquidación de obra y bajo conformidad de ambas partes.

- 15.3 Las partes podrán resolver el Contrato de mutuo acuerdo por causas no atribuibles a éstas, por caso fortuito o de fuerza mayor. En este caso, **LA CONTRATISTA** conjuntamente con **CAMPOSOL** procederán a efectuar una valorización del trabajo efectuado, debiéndose liquidar exclusivamente la parte efectivamente ejecutada.


CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ RICO
GERENTE GENERAL

DÉCIMO NOVENA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los datos personales proporcionados a **CAMPOSOL** quedan incorporados a sus bancos de datos. **CAMPOSOL** utilizará dicha información para efectos de la ejecución del presente Contrato y demás contratos y relaciones comerciales que se puedan dar entre las Partes.

Asimismo, el titular de los datos personales autoriza/n a **CAMPOSOL** y a sus empresas afiliadas a utilizar sus datos personales, incluyendo datos sensibles, que hubieran sido proporcionados directamente a **CAMPOSOL**, aquellos que pudieran encontrarse en fuentes accesibles para el público o los que hayan sido obtenidos de terceros; para tratamientos que supongan la ejecución del presente Contrato o el desarrollo de actividades comerciales entre las Partes. Para tales efectos, el titular de los datos personales autoriza/n a **CAMPOSOL** la cesión o comunicación de sus datos personales, a sus demás empresas afiliadas.

El titular de los datos personales puede revocar la autorización para el tratamiento de sus datos personales en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo 003-2013- JUS). Para ejercer este derecho, o cualquier otro previsto en dichas normas, el titular de datos personales podrá presentar sus solicitudes o requerimientos en el domicilio fiscal vigente de **CAMPOSOL**.

VIGESIMA: LISTADO DE ANEXOS

- Anexo 1:** Propuesta comercial de **LA OBRA**
- Anexo 2:** Cronograma de **LA OBRA** (Toma 7A, 7AI y 7B / Toma 7C)
- Anexo 3:** Carta de garantía de **LA OBRA** (5 años)
- Anexo 4:** Memoria descriptiva
- Anexo 5:** Memoria de Calculo
- Anexo 6:** Lista de Materiales y equipos.

En caso de contradicción entre lo señalado en el Contrato y sus anexos y/o cualquier otro documento relacionado con la ejecución del mismo, se entenderá que prevalecerá lo señalado y acordado por LAS PARTES en el presente Contrato.

CLAUSULA ADICIONAL

I. CUMPLIMIENTO DE LEYES Y POLÍTICAS DE CAMPOSOL:

- 1.1 **CAMPOSOL** actúa de manera ética y profesional, cumpliendo de manera estricta con las Leyes Anticorrupción¹ que le resultan aplicables, tanto en el país, como en

¹ **Leyes Anticorrupción:** Ley N° 27693 y sus modificaciones; Resolución SBS N° 486-2008 y su modificatoria; D.L. N° 1249; Leyes que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por delitos de corrupción (Ley N° 30424, Decreto Legislativo 1352 y sus modificaciones, Decreto Legislativo 1385), así como las disposiciones de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de Norteamérica

SOLUCIONADO POR COMITADO DE CONCILIACION
COMITADO DE CONCILIACION
DR. JUAN ANTONIO SANCHEZ RICO
ABOGADO GENERAL

el extranjero. Por lo tanto, prohíbe expresamente que cualquier compañía con la que se relacione ofrezca o realice pagos ilegales o entregue Algo de Valor² a Funcionarios Públicos³, Personas de Interés⁴ o terceros involucrados⁵, con la finalidad de obtener o conservar para sí o para **CAMPOSOL**, negocios, operaciones comerciales, licencias, permisos u otras ventajas inapropiadas. En igual forma prohíbe expresamente los actos colusorios y de corrupción entre personas del sector privado.

- 1.2 **LA CONTRATISTA** declara conocer, entender y cumplir, en lo que le sea aplicable, el Código de Conducta y Política Anticorrupción de **CAMPOSOL**, documentos que se actualizan periódicamente y se encuentran disponibles en: <https://www.camposol.com/wp-content/uploads/2021/12/COD-ETICA-ESP-2021-VF.pdf>.
- 1.3 Sobre la base de lo anterior, **LA CONTRATISTA** certifica y garantiza que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente contrato serán realizadas en estricto cumplimiento de las Leyes Anticorrupción y las políticas internas de **CAMPOSOL** en esta materia. Asimismo, **LA CONTRATISTA** se compromete a actuar de manera diligente para asegurar que sus Terceros Involucrados conozcan y cumplan con las leyes señaladas en esta cláusula.
- 1.4 En ese sentido, **LA CONTRATISTA** garantiza que, según su leal saber y entender, y salvo declaración expresa en contrario dirigida a **CAMPOSOL**, ni **LA CONTRATISTA** ni sus Terceros Involucrados ha sido investigado (o viene siendo investigado), condenado, o ha aceptado culpa en relación con cualquier violación o potencial violación a las Leyes Anticorrupción o son Funcionarios Públicos.
- 1.5 **LA CONTRATISTA** se compromete a que si en cualquier momento toma conocimiento o tiene razones para sospechar de una potencial oferta, promesa o autorización de pago indebido con el propósito de obtener o retener un negocio o una ventaja comercial inapropiada, informará inmediatamente a **CAMPOSOL** por cualquiera de los medios disponibles para ello.

conocida como "FCPA".

² "**Algo de valor**" incluye, pero no se limita a dinero (efectivo, descuentos, créditos), servicios (médicos, educación u otros), regalos (Joyas, autos, ropa, arte, equipos, tratamientos, etc.), viajes (boletos de avión, hoteles, etc.), donaciones benéficas, entre otros.

³ "**Funcionario Público**" significa: (1) Cualquier persona que ocupe un cargo oficial, como empleado (a tiempo completo o parcial), funcionario o director, con cualquier gobierno, agencia, departamento o instrumento de la misma, incluyendo una empresa propiedad del estado o controlada por el estado

(2) Miembros de las Fuerzas Armadas; (3) Funcionarios de organizaciones internacionales públicas como las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, u otras similares; (4) cualquier persona que "desempeñe una función oficial", como una delegación de autoridad del gobierno para desempeñar funciones oficiales, incluida una asignación específica del proyecto.

⁴ "**Persona de Interés**" significa: (a) un funcionario público como se define líneas arriba; (b) un partido político, un funcionario de un partido político (incluyendo miembros de consejo consultivo o consejo ejecutivo de un partido político) o un candidato a un cargo político; (c) un miembro de familia inmediata, como un padre, cónyuge, hermano o hijo de una persona en la categoría (a) o (b).

⁵ "**Terceros involucrados**": Accionistas, directores, ejecutivos, afiliados, agentes, representantes, empleados, consultores, intermediarios, contratistas, socios comerciales y demás personas que actúen en nombre de una empresa para la ejecución del presente contrato.

SANCIONADO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS
CARLOS ALBERTO SANCHEZ RICO
GERENTE GENERAL

- 1.6 **LA CONTRATISTA** declara conocer que las Leyes Anticorrupción implican que todas las operaciones y transacciones comerciales se contabilicen y registren correctamente. En este sentido, **LA CONTRATISTA** se compromete a brindar a **CAMPOSOL** toda la información que pueda requerir, así como responder sobre las operaciones y actividades siempre relacionadas a la ejecución del presente Contrato.
- 1.7 Queda expresamente establecido que **CAMPOSOL** podrá resolver este Contrato si considera de buena fe que **LA CONTRATISTA** ha violado, pretende violar, o ha ocasionado una violación a las Leyes Anticorrupción o a cualquier obligación contenida en la presente cláusula. En el supuesto de resolución, al amparo de lo dispuesto en esta cláusula, **CAMPOSOL** tendrá el derecho de suspender las obligaciones a su cargo con relación a este Contrato, a su discreción, y no será responsable de reclamaciones por daños y perjuicios o pérdidas relacionadas con el incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las Leyes Anticorrupción. En tales supuestos **LA CONTRATISTA** deberá reparar y mantener indemne en todo momento a **CAMPOSOL**, sus accionistas, directores, ejecutivos, afiliados, y empresas vinculadas ante cualquier reclamación, daño o pérdida.
- 1.8 **LA CONTRATISTA** se compromete a asegurar que toda la información que pudiera calificar como "Información Privilegiada" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto Supremo N° 093-2002-EF, Ley del Mercado de Valores a la que pueda tener acceso **LA CONTRATISTA** como consecuencia de la relación comercial o de negocios con **CAMPOSOL**, no acarree el uso indebido de dicha Información Privilegiada, según se encuentra definida en la referida norma.
- 1.9 **LA CONTRATISTA** se compromete a asegurar el adecuado tratamiento de información y documentación de **CAMPOSOL**, de sus accionistas, directores, ejecutivos, afiliados, agentes, representantes, empleados, consultores, contratistas y demás personas que actúen por encargo o en nombre de ella, a la que **LA CONTRATISTA** pudiera tener acceso en virtud de la relación comercial o de negocios con **CAMPOSOL**, o debido a la existencia de una orden de compra o de servicio, de la suscripción de un contrato, convenio, acuerdo y/o enmiendas a los mismos, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 003-2013-JUS.

SANJUANES, JUAN CARLOS
Gerente General

II. COMPROMISO SOBRE ÉTICA SOCIAL Y ESTÁNDARES LABORALES PARA PROVEEDORES

CAMPOSOL, en compromiso al cumplimiento de su Código de Conducta, alineado a normas internacionales de ética social, es responsable de vigilar el desempeño de sus proveedores, contratistas, subcontratistas y empresas especiales de servicios sobre temas

Página 14 de 17

de responsabilidad social y estándares laborales. En ese sentido, mediante la presente cláusula, **CAMPOSOL** da a conocer los criterios establecidos dentro de su Código de Conducta:

a. Trabajo Infantil

CAMPOSOL prohíbe el trabajo infantil. Los trabajadores deben tener 18 (dieciocho) años de edad al ser contratados. Por trabajo infantil se entiende cualquier labor mental, física, social o moralmente peligrosa o dañina para los niños, o que interfiere directamente en sus necesidades de educación obligatoria definida como tal por la autoridad correspondiente.

b. Privación de libertad y trabajo forzado

CAMPOSOL prohíbe cualquier tipo de servidumbre esclavizante o forma alguna de imposición de trabajo forzado. **CAMPOSOL** no exigirá depósitos o retendrá documentos originales de identidad como condición de trabajo. Asimismo, no subcontratará proveedores o instalaciones de producción que obliguen que el trabajo sea realizado por trabajadores bajo algún tipo de explotación o trabajo forzado.

c. Seguridad y salud en el trabajo

CAMPOSOL proporciona un lugar de trabajo seguro, higiénico y saludable, y toma las medidas necesarias para prevenir accidentes y lesiones que surjan, se relacionen con o que ocurran en el desarrollo del trabajo o como resultado de las operaciones de la empresa. **CAMPOSOL** tiene sistemas para detectar, evitar o responder a posibles riesgos a la seguridad y la salud de todos sus colaboradores. El trabajador podrá negarse a cualquier trabajo inseguro o que ponga en riesgo su vida.

d. Libertad de asociación y negociación colectiva

CAMPOSOL respeta las decisiones de los trabajadores y el derecho a la libertad de asociación y a la negociación colectiva. La empresa no debe interferir en forma alguna en el establecimiento, funcionamiento o administración de tales organizaciones de trabajadores, así como en la negociación colectiva.

e. Discriminación

CAMPOSOL prohíbe las prácticas de discriminación en la contratación de personal y en la conducta profesional del mismo por cuestiones de raza, color, religión, sexo, edad, capacidades físicas, nacionalidad o cualquier otra condición legalmente prohibida.

f. Medidas disciplinarias

CAMPOSOL debe tratar a todos sus colaboradores con dignidad y respeto. No se practica ni tolera el uso de castigos corporales, psicológicos, el confinamiento, amenazas de violencia, o cualquier otra forma de acoso o abuso como método de disciplina o control.

g. Horario de trabajo

CAMPOSOL es responsable de asegurar que sus colaboradores trabajen de acuerdo a las leyes aplicables y estándares laborales referentes al número de horas y días de trabajo. En caso de conflicto entre un estatuto y un estándar industrial mandatorio, **CAMPOSOL** deberá dar solución bajo lo establecido en función al que brinde un mayor beneficio para el trabajador. Se debe otorgar al personal por lo menos un (1) día libre a continuación de cada

SAATCHI & SAATCHI
CARLOS RICARDO SANCHEZ RICO
GERENTE GENERAL

periodo consecutivo de seis (6) días laborados.

h. Remuneración

CAMPOSOL desarrolla buenas prácticas productivas teniendo como prioridad el uso adecuado de sus recursos en todas sus operaciones, poniendo énfasis especial en el uso del agua y la energía.

i. Medio ambiente

CAMPOSOL realizar sus operaciones en cumplimiento de las normativas aplicables y de sus compromisos ambientales que incluyen monitoreo de emisiones, manejo de aguas residuales, ruido ambiental, residuos sólidos, entre otros: mitigando de esta manera sus impactos ambientales significativos y esforzándose por mejorar continuamente de su desempeño ambiental.

j. Cadena de suministros

CAMPOSOL se asegurará de que sus proveedores estén informados de este Código de Conducta, de sus términos y condiciones, así como de su significado y lo que implica su implementación. Este Código de Conducta formará parte de los programas de capacitación de **CAMPOSOL** hacia su cadena de suministros.

Instamos a su compromiso activo en la participación del Código de Conducta de **CAMPOSOL** y de su apertura para conseguir el cumplimiento de los temas de responsabilidad social y estándares laborales en nuestras organizaciones.

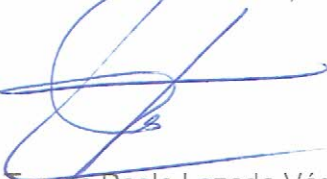
En señal de conformidad, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Lima, el 01 de marzo de 2022.

Por **Sánchez Rico Ingeniería y Construcción S.A.**,


SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.
Carlos Martín Sánchez Rico
GERENTE GENERAL

Carlos Martín Sánchez Rico
DNI N° 41958007

Por **CAMPOSOL S.A.**,



Teresa Paola Lozada Vásquez
DNI No. 29666751



Harold Fernando MartinMongrut Días
DNI No. 07877684